



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 279
Referencia: Ejecutivo Singular única instancia
Demandante: Banco W
Demandado: Jhon Alexander Bermudez Gonzalez
Radicación 76.109.40.03.001.2021.000.6700
Fecha: 12 de abril de 2021

ASUNTO

El BANCO W, a través de apoderada judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra el señor JHON ALEXANDER BERMUDEZ GONZALEZ por las sumas contenidas en título valor pagaré, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura **(i)** el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la sociedad demandada es la carrera 70 calle 9 sur piso 2 del barrio el Triunfo ubicada en la comuna 12 de este Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae

sobre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52552110c81226b77f6beabdeec85d5209183ab5c1df0a3eae7cf9db93ca29fd

Documento generado en 12/04/2021 03:32:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura

Auto interlocutorio: 278
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular
Demandado: Oscar Bernardo Caicedo Agudelo
Radicación: 76.109.40.03.0012021.00066.00
Fecha: 12 de abril de 2021

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado OSCAR BERNARDO CAICEDO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 14.888.079 en las cuentas de ahorros, correintes, CDT'S y CDA'S en los bancos BOGOTÀ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS y GNB SUDAMERIS.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas.

Por lo que respecta a la medida bancaria, la misma se limitará hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$34.000.000,00)

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado OSCAR BERNARDO CAICEDO AGUDELO, identificado con

cédula de ciudadanía 14.888.079 en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y CDA'S en los bancos BOGOTÀ, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS y GNB SUDAMERIS.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$34.000.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a50884d3e9c41468bdf83963bbec4a2dddf868c782336f3d32b9e81c254cc821

Documento generado en 12/04/2021 03:32:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 277
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular
Demandado: Oscar Bernardo Caicedo Agudelo
Radicación 76.109.40.03.0012021.00066.00
Fecha: 12 de abril de 2021

ASUNTO

El BANCO POPULAR, a través de apoderado judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra el ciudadano OSCAR BERNARDO CAICEDO AGUDELO, por los rubros adeudados por concepto de pagaré 57003010092951; por los intereses de plazo, los intereses de mora y las costas y agencias en derecho que se causen al interior del presente proceso.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.

En lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código

General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor del BANCO POPULAR., identificado con NIT. 860.007.738-9, contra el ciudadano OSCAR BERNARDO CAICEDO AGUDELO para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:
 - 1.1. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$576.993), correspondiente a capital de la Cuota No. 01 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2015.
 - 1.2. Por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$189.840), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 01 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de octubre de 2015 al 05 de noviembre de 2015.
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$576.993), correspondiente a capital de la Cuota No. 01, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total.
 - 1.4. Por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$583.340), correspondiente a capital de la Cuota No. 02 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2015.
 - 1.5. Por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183.493), correspondiente a intereses de plazo

sobre saldo de capital de la Cuota No. 02 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de noviembre de 2015 al 05 de diciembre de 2015.

- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$583.340), correspondiente a capital de la Cuota No. 02, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.7. Por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$589.757), correspondiente a capital de la Cuota No. 03 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2016.
- 1.8. Por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$177.076), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 03 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de diciembre de 2015 al 05 de enero de 2016.
- 1.9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$589.757), correspondiente a capital de la Cuota No. 03, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.10. Por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$596.244), correspondiente a capital de la Cuota No. 04 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2016.
- 1.11. Por valor de CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$170.589), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 04 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de enero de 2016 al 05 de febrero de 2016.
- 1.12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$596.244), correspondiente a capital de la Cuota No. 04, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.13. Por valor de SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$602.803), correspondiente a capital de la Cuota No. 05 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2016.
- 1.14. Por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$164.030), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 05 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de febrero de 2016 al 05 de marzo de 2016.
- 1.15. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$602.803), correspondiente a capital de la Cuota No. 05, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.16. Por valor de SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$609.464), correspondiente a capital de la Cuota No. 06 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2016.
- 1.17. Por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$157.399), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 06 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de marzo de 2016 al 05 de abril de 2016.
- 1.18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$609.464), correspondiente a capital de la Cuota No. 06, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.19. Por valor de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$616.138), correspondiente a capital de la Cuota No. 07 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2016.
- 1.20. Por valor de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$150.695), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 07 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de abril de 2016 al 05 de mayo de 2016.
- 1.21. 7.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$616.138), correspondiente a capital de la Cuota No. 07, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.22. Por valor de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$622.915), correspondiente a capital de la Cuota No. 08 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2016.
- 1.23. Por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$143.918), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 08 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de mayo de 2016 al 05 de junio de 2016.
- 1.24. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$622.915), correspondiente a capital de la Cuota No. 08, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.25. Por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$629.767), correspondiente a capital de la Cuota No. 09 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2016.

- 1.26. Por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$137.066), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 09 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2016 al 05 de julio de 2016.
- 1.27. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$629.767), correspondiente a capital de la Cuota No. 09, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.28. Por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$636.695), correspondiente a capital de la Cuota No. 10 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2016.
- 1.29. Por valor de CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$130.138), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 10 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de julio de 2016 al 05 de agosto de 2016.
- 1.30. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$636.695), correspondiente a capital de la Cuota No. 10, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.31. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$643.698), correspondiente a capital de la Cuota No. 11 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2016.
- 1.32. Por valor de CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$123.135), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 11 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de agosto de 2016 al 05 de septiembre de 2016

- 1.33. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$643.698), correspondiente a capital de la Cuota No. 11, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.34. Por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$650.779), correspondiente a capital de la Cuota No. 12 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2016.
- 1.35. Por valor de CIENTO DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$116.054), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 12 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de septiembre de 2016 al 05 de octubre de 2016.
- 1.36. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$650.779), correspondiente a capital de la Cuota No. 12, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.37. Por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$657.937), correspondiente a capital de la Cuota No. 13 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2016.
- 1.38. Por valor de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$108.896), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 13 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de octubre de 2016 al 05 de noviembre de 2016.
- 1.39. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$657.937), correspondiente a capital de la Cuota No. 13,

desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.40. Por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$665.175), correspondiente a capital de la Cuota No. 14 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2016.
- 1.41. Por valor de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$101.658), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 14 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de noviembre de 2016 al 05 de diciembre de 2016.
- 1.42. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$665.175), correspondiente a capital de la Cuota No. 14, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.43. Por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$672.492), correspondiente a capital de la Cuota No. 15 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2017.
- 1.44. Por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$94.341), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 15 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de diciembre de 2016 al 05 de enero de 2017.
- 1.45. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$672.492), correspondiente a capital de la Cuota No. 15, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.46. Por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$679.889), correspondiente a capital de la Cuota No. 16 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2017.
- 1.47. Por valor de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$86.944), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 16 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de enero de 2017 al 05 de febrero de 2017.
- 1.48. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$679.889), correspondiente a capital de la Cuota No. 16, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.49. Por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$687.368), correspondiente a capital de la Cuota No. 17 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2017.
- 1.50. Por valor de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.465), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 17 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de febrero de 2017 al 05 de marzo de 2017.
- 1.51. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$687.368), correspondiente a capital de la Cuota No. 17, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.52. Por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$694.929), correspondiente a capital de la Cuota No. 18 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2017.

- 1.53. Por valor de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$71.904), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 18 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de marzo de 2017 al 05 de abril de 2017.
- 1.54. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$694.929), correspondiente a capital de la Cuota No. 18, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.55. Por valor de SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$702.573), correspondiente a capital de la Cuota No. 19 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2017.
- 1.56. Por valor de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$64.260), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 19 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de abril de 2017 al 05 de mayo de 2017.
- 1.57. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$702.573) correspondiente a capital de la Cuota No. 19, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.58. Por valor de SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$710.301), correspondiente a capital de la Cuota No. 20 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2017.
- 1.59. Por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.532), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 20 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de mayo de 2017 al 05 de junio de 2017.

- 1.60. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$710.301), correspondiente a capital de la Cuota No. 20, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.61. Por valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$718.115), correspondiente a capital de la Cuota No. 21 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2017.
- 1.62. Por valor de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$48.718), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 21 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2017 al 05 de julio de 2017.
- 1.63. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$718.115), correspondiente a capital de la Cuota No. 21, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.64. Por valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$726.014), correspondiente a capital de la Cuota No. 22 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2017.
- 1.65. Por valor de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$40.819), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 22 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de julio de 2017 al 05 de agosto de 2017.
- 1.66. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$726.014), correspondiente a capital de la Cuota No. 22, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

- 1.67. Por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$734.000), correspondiente a capital de la Cuota No. 23 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2017.
- 1.68. Por valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.833), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 23 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de agosto de 2017 al 05 de septiembre de 2017.
- 1.69. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$734.000), correspondiente a capital de la Cuota No. 23, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.70. Por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$742.074), correspondiente a capital de la Cuota No. 24 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2017.
- 1.71. Por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.759), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 24 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de septiembre de 2017 al 05 de octubre de 2017.
- 1.72. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$742.074), correspondiente a capital de la Cuota No. 24, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.73. Por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$750.237), correspondiente a capital de la Cuota No. 25 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2017.

- 1.74. Por valor de DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.596), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 25 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de octubre de 2017 al 05 de noviembre de 2017.
- 1.75. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$750.237), correspondiente a capital de la Cuota No. 25, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
- 1.76. Por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$758.491), correspondiente a capital de la Cuota No. 26 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2017.
- 1.77. Por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.342), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 26 a la tasa del 14.02% efectiva anual, generados desde 06 de noviembre de 2017 al 05 de diciembre de 2017.
- 1.78. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$758.491), correspondiente a capital de la Cuota No. 26, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
2. se le CONCEDE el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
3. En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.

4. NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. ADERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
6. RECONOCER PERSONERIA a al Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía 76.532.391 y T.P.67.070 del C.S.J., para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.
7. TÉNGASE como DEPENDIENTES JUDICIALES a los siguientes ciudadanos: **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.045.689.897 de Barranquilla. Portador de la tarjeta profesional número 306.000 del Consejo Superior de la Judicatura, **JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.151.961.091 de Cali y **NATALYA CALLE MUNOZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.114.390.606.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc846f4e8bc71dd8002e229ed8418472bbd0192a0ae76df08a582fd833e49a1

Documento generado en 12/04/2021 03:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 273
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Anclar Engineering y Logistics y Julio Cesar Banda López
Radicación 76.109.40.03.0012021.00056.00
Fecha: 12 de abril de 2021

ASUNTO

BANCOLOMBIA SA, a través de apoderada judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra ANCLAR ENGIENEERIN Y LOGISTICS SAS y JULIO CESAR BANDA LOPEZ, por los rubros adeudados por concepto de pagarés_8420096466, 8420096608 y 8420096406; por los intereses de plazo, los intereses de mora y las costas y agencias en derecho que se causen al interior del presente proceso.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.

En lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código

General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor de la BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, contra ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS, identificada con el Nit. No. 900081417; representada legalmente por el Sr. JULIO CESAR BANDA LOPEZ, a quien también aquí se demanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.128.961 para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

PAGARÉ No. 8420096466

- 1.1. pago de la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.216.196) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- 1.2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
- 1.3. Por el interés de plazo a la tasa del 23.00% E.A, por valor de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$48.333) M/CTE; causados del 01/09/2020 al 01/10/2020.
- 1.4. Por el interés de plazo a la tasa del 23.00% E.A, por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$49.945) M/CTE; causados del 01/10/2020 al 01/11/2020.
- 1.5. Por concepto de cuota de fecha 01/02/2021 valor a capital UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.611a111) M/CTE-

- 1.6. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 02/02/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

PAGARÉ No. 8420096608

- 1.7. pago de la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 29.166.666) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- 1.8. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.9. Por concepto de cuota de fecha 27/09/2020 valor a capital DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.710.274) M/CTE.
- 1.10. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la Cuota se hizo exigible esto es desde el 28/09/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 1.11. Por concepto de cuota de fecha 27/10/2020 valor a capital CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.166.667) M/CTE.
- 1.12. Por el interés de plazo a la tasa del 10.85% E.A, por valor de CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$402-271) M/CTE; causados del 28/09/2020 al 27/10/2020.
- 1.13. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo

exigible esto es desde el 28/10/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.14. Por concepto de cuota de fecha 27/11/2020 valor a capital CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.166.667) M/CTE.

1.15. Por el interés de plazo a la tasa del 10.85% EA, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$363.411) M/CTE; causados del 28/10/2020 al 27/11/2020.

1.16. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/11/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.17. Por concepto de cuota de fecha 27/12/2020 valor a capital CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.166.667) M/CTE.

1.18. Por el interés de plazo a la tasa del 10.85% E.A, por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$316.193) M/CTE; causados del 28/11/2020 al 27/12/2020.

1.19. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.20. Por concepto de cuota de fecha 27/01/2021 valor a capital CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.166.667) M/CTE.

1.21. Por el interés de plazo a la tasa del 10.85% E.A, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$289.540) M/CTE; causados del 28/12/2020 al 27/01/2021.

- 1.22. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

PAGARÉ No. 8420096406

- 1.23. pago de la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$6.905.720) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- 1.24. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.25. Por el interés de plazo a la tasa del 9.21% E.A, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$220.616) M/CTE; causados del 06/09/2020 al 05/10/2020.
- 1.26. Por el interés de plazo a la tasa del 9.21% E.A, por valor de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$221.484) M/CTE; causados del 06/10/2020 al 05/11/2020..
- 1.27. Por concepto de cuota de fecha 05/01/2021 valor a capital UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.722.222) M/CTE.
- 1.28. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 06/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 1.29. Por concepto de cuota de fecha 05/02/2021 valor a capital UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.722.222) M/CTE.

- 1.30. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 06/02/2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
2. se le CONCEDE el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
 3. En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.
 4. NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 5. ADERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
 6. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía 1.018.461.980 y T.P.281.727 del C.S.J., para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.
 7. TÉNGASE como DEPENDIENTES JUDICIALES a los siguientes ciudadanos: CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.053.077 de Cali - valle, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.978,162, CIFUENTES JUAN FELIPE identificado con la

cédula de ciudadanía No, 1.144.093.741,NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.067.467, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.097.470, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ identificada con C.C: 1.085.324.626, CLAUDIA MARSELA TORRES LIBREROS mayor de edad vecina de la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.695.401 de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d4c99525ca57b1fb44242b07de4cb17766a33a8aab7fa595ef87f9baf4972c

Documento generado en 12/04/2021 03:32:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 274
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Anclar Engineering y Logistics y Julio Cesar Banda López
Radicación 76.109.40.03.0012021.00056.00
Fecha: 12 de abril de 2021

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en las entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÀ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, y BANCO W.

Igualmente, solicita que se decrete el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio ANCLAR ENGIENEERING Y LOGISTICS propiedad del extremo pasivo ubicado en la calle 7 No.3-83/85 de Buenaventura.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas.

Por lo que respecta a la medida bancaria, la misma se limitará hasta por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000,00)

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en las entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÀ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, y BANCO W.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000,00)

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ANCLAR ENGIENEERING Y LOGISTICS propiedad del extremo pasivo ubicado en la calle 7 No.3-83/85 de Buenaventura. Líbrese los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d94b4b34b8342553a9af68305fb7f286c36123b4dc156b2090314f30b08345c

Documento generado en 12/04/2021 03:32:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 275
Referencia: Ejecutivo Singular única instancia
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Litoral -
Coopservilitoral
Demandado: Marve Luz Mesa y otros
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00047-00
Fecha: 12 de abril de 2021

ASUNTO

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL – COOSERVILITORAL, a través de apoderado judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra los ciudadanos MARVE LUZ MESA, ARGEMIRO HOLGUIN GARCÍA y FERNANDO SOLIS GRANOBLERES, por los rubros adeudados en letra de cambio, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente asunto.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.

En lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código

General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL – COOPSERVILITORAL, identificada con nit 830.514.270-1 contra los ciudadanos MARVE LUZ MESA, identificada con cédula de ciudadanía 31.302.382, ARGEMIRO HOLGUIN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 14.983.076 y FERNANDO SOLIS GRANOBLES, identificado con cédula de ciudadanía 14.871.861 para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:
 - 1.1. Pago de la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000,00), por concepto de suma de capital que se halla insoluta y sin ser pagada contenida en letra de cambio
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior generados a la tasa máxima de la superfinanciera de manera mensual y fluctuante contabilizado desde el 29 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
2. se le **CONCEDE** el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
3. En cuanto a las costas que con ocasión al proceso ejecutivo se llegaren a causar, el despacho decidirá en el momento procesal oportuno.
4. **NOTIFIQUESE** personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. **ADERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, **serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso**, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
6. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 16.481.096 y T.P.42.432 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas
7. **TENGASE COMO** apoderado judicial suplente al Dr. SEBASTIAN OBRA Y LONDOÑO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.049.117 y T.P.253.211 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb879f7664e38e18f424348c1481c92411a74359fe6efae465e7d76ee7dd0c9

Documento generado en 12/04/2021 03:32:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 276
Referencia: Ejecutivo Singular única instancia
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Litoral -
Coopservilitoral
Demandado: Marve Luz Mesa y otros
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00047-00
Fecha: 12 de abril de 2021

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención en proporción del 30% de los dineros constitutivos de la pensión y de las primas de mitad y fin de año que devenga la señora MARVE LUZ MESA en calidad de pensionada directa a cargo de COLPENSIONES.

Igualmente, solicita embargo y retención en proporción del 30% de los dineros constitutivos de la pensión y de las primas de mitad y fin de año que devenga la señora MARVE LUZ MESA en calidad de pensionada sustitua a cargo de COLPENSIONES.

Al respecto, ha de precisar este Juzgado que la misma es procedente conforme las disposiciones del artículo 599 del Código General del Proceso y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3 del Decreto 1073 de 2002, por lo cual se decretará de dicha manera.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de en proporción del 30% de los dineros constitutivos de la pensión y de las primas de mitad y fin de año que

devenga la señora MARVE LUZ MESA en calidad de pensionada directa a cargo de COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de en proporción del 30% de los dineros constitutivos de la pensión y de las primas de mitad y fin de año que devenga la señora MARVE LUZ MESA en calidad de pensionada sustituta a cargo de COLPENSIONES.

TERCERO. COMUNICAR al pagador de la demandada MARVE LUZ MESA, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46cd96a75f1ecb9455deb8c8c3620e735960aa1888eec01c1d364a345d560f04

Documento generado en 12/04/2021 03:32:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 272
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Wilder Garces Angulo
Demandado: International Surveyors y Port Services Ltda
Radicación: 76.109.40.03.001.2021.00026.00
Fecha: 12 de abril de 2021

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante al interior del presente asunto no subsana los yerros indicados en auto 222 del 16 de marzo de 2021, esta judicatura dispondrá rechazar la demanda de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por WILDER GÁRCES ANGULO, a través de apoderada judicial contra de la sociedad INTERNATIONA SURVEYORS Y PORT SERVICE LIMITADA por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: como quiera que la demanda y sus anexos fueron presentados electrónicamente, no se hace necesario devolverlos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0de530530b1a570be3b8a4e2135df30536c96929f7381afe33c62fb68970577

Documento generado en 12/04/2021 03:32:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>